

Constancia secretarial: Manizales, dieciocho (18) de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó dictamen pericial, dentro del término concedido para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de mayo de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Fernando Castrillón Sánchez contra Luz Marina Holguín Chica y Yennifer Vanegas Holguín, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00582-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, una vez verificado el dictamen pericial aportado por la parte demandante, se evidencia que este no cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso, ni resuelve los puntos requeridos en el auto del 17 de noviembre de 2022, pues solo fue arrimado un plano, sin que se advierta el escrito que contiene las conclusiones que conforman la experticia emitida por el perito.

Se advierte a la parte demandante que conforme con el auto d del 17 de noviembre de 2022, el dictamen además de los requisitos del artículo 226 ídem, deberá contener los siguientes puntos: *“(i) linderos específicos del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-46368 con sus coordenadas, con la distancia según los 4 puntos cardinales; (ii) el área del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100- 46368; (iii) verificar si el área y linderos proporcionados por la parte demandante respecto del predio de menor extensión que es objeto de usucapión coinciden en el terreno con el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-46368 y donde la parte demandante presuntamente ejerce la posesión o informar si hay alguna inconsistencia; (iv) establecer si la vivienda que habita el demandante ocupa exactamente el área indicada para el predio de menor extensión; (v) determinar con coordenadas los linderos del predio de menor extensión y establecer cuáles son los predios colindantes con su plena identificación (ficha catastral y folios de matrículas inmobiliarias); (vi) Si hay plena identidad entre el bien identificado en los documentos presentados con la demanda que corresponden al inmueble No. 100-46368 y los*

La providencia se fija en Estado No. 084 del 19/05/2023. evv.

linderos actualizados que se verifiquen en el terreno; (vii) Elaborar el plano donde todas esas circunstancias se puedan verificar.”

En consecuencia, se dispone requerir a la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aporte un dictamen pericial que cumpla con los requisitos artículo 226 del Código General del Proceso y los demás requeridos en el auto del 17 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05dd9c34914544b2e75f065abc632a16620746c3ff51b374a8eef22a7578d1c9**

Documento generado en 18/05/2023 11:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>